



**SECRETARIAL:** Buenaventura, abril 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió demanda ejecutiva de Unica Instancia seguida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO "COOSERVIPACIFICO", contra las demandadas GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO, y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ. Sírvase proveer.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA -VALLE

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
DEL PACIFICO "COOSERVIPACIFICO"  
DEMANDADOS: GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA  
MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO  
y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00066-00

AUTO No. 351

Buenaventura Valle, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO "COOSERVIPACIFICO", representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva de Unica Instancia, contra las demandadas GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ, quienes son mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cali y de Jamundí; aportando como título ejecutivo una Letra de Cambio S/N suscrita el 02 de julio de 2020, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P. Así, reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESEUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL "COOSERVIPACIFICO", contra las demandadas GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, MARIA TERESA MENDOZA TARQUINO y LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.-La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.474.059.00) M.CTE como capital representado en una Letra de Cambio S/N suscrita el 02 de julio de 2020.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (31 de julio de 2020), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.-Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales

se resolverán oportunamente.

2.-NOTIFIQUESE este proveído a las demandadas, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y el numeral 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, dándoles a saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la Letra de Cambio S/N suscrita el 02 de julio de 2020 a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

4. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.481.096 de Buenaventura y T. P. No.42.432 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

5.-ACEPTAR como dependientes judiciales a los señores HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO, con cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 Y ANGELO SNEIDER CORTES CUERO con cédula de ciudadanía No.1.144.056.337, de acuerdo a lo ordenado en la designación allegada, excepto para revisar el proceso, toda vez que no se ha demostrado su condición de abogado o de estudiante de derecho conforme lo establece el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.

**La presente providencia se notifica mediante estado 048 de abril 07 de 2021**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78b45e7ab20f98777caa9c90bc9f1cb7c78c73f0e6c922bd7867a9645aa33296**

Documento generado en 06/04/2021 03:56:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**